

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Guatemala, mayo de 2022

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto definir los requisitos, los criterios de evaluación y las condiciones que servirán de base a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (en adelante denominado “El Crédito”) para otorgar créditos con recursos provenientes del “Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” (en adelante denominado “El Fondo”), a personas individuales o jurídicas, destinados exclusivamente para fortalecer a las microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, en sus actividades empresariales o actividades emprendedoras (en adelante denominadas MIPYMES).

Artículo 2. Propósito de “El Fondo”. “El Fondo” se constituye como un mecanismo financiero para fortalecer la reactivación económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y actividades emprendedoras afectadas por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19. Por consiguiente, el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, otorgará créditos a los deudores, de forma directa, quienes serán específicamente personas individuales o jurídicas propietarias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, para financiar sus actividades empresariales y/o actividades emprendedoras, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022 de fecha 18 de mayo de 2022.

Artículo 3. Base Legal. El presente Reglamento se fundamenta en el Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos por los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus, COVID-19; Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19; Acuerdo Ministerial número 798-2020 del Ministerio de Economía y sus reformas, que contiene el Instructivo General para la Implementación del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; la resolución JM 79-2021, inserta en el punto primero del acta 36-2021, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Monetaria el 27 de agosto de 2021, Resolución Número VICEMIPYME- FMIPYMES-1-2021, del 13 de septiembre de 2021; y, otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

TÍTULO II DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS –MIPYMES- CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 4. Constitución de “El Fondo”. “El Fondo” se constituye con un monto de hasta cuatrocientos millones de quetzales (Q.400,000,000.00), según lo establecido en el artículo 15, numeral 3, del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos por los Efectos causados por la Pandemia Coronavirus, COVID-19, que fueron asignados al Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa; y los créditos derivados de “El Fondo”, serán gestionados por “El Crédito” de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 5. Uso de los Recursos de “El Fondo”. Los recursos de “El Fondo” serán utilizados con exclusividad para el otorgamiento de créditos para fortalecer la actividad empresarial y/o actividad emprendedora de la siguiente forma: microempresa en actividad de giro ordinario o habitual hasta por un monto máximo de ochenta mil quetzales (Q80,000.00); pequeña empresa en actividad de giro ordinario o habitual hasta un monto máximo de un millón quinientos mil quetzales, (Q. 1,500,000.00); mediana empresa en actividad de giro ordinario o habitual hasta un monto máximo de tres millones de quetzales (Q. 3,000,000.00); y microempresa, pequeña empresa y mediana empresa en actividad emprendedora, hasta por un monto máximo de ochenta mil quetzales (Q80,000.00) con el fin de fortalecer las actividades relacionadas únicamente con comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías, turismo, quedando excluidas las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 6. Participantes de “El Fondo”. Con base en el presente Reglamento, “El Crédito”, calificará, evaluará, estructurará y autorizará créditos con recursos de “El Fondo” a personas individuales y jurídicas constituidas como microempresas, pequeñas o medianas empresas, conforme la clasificación siguiente:

- a) **Microempresa:** Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de un (1) salario mínimo a un máximo de ciento noventa (190) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.
- b) **Pequeña Empresa:** Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de ciento noventa y uno (191) salarios mínimos a un máximo de tres mil setecientos (3,700) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.
- c) **Mediana Empresa:** Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de tres mil setecientos uno (3,701) salarios mínimos a un máximo de quince mil cuatrocientos veinte (15,420) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Para efectos de la calificación, evaluación, estructuración y autorización de los créditos de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, “El Crédito” tomará como base de cálculo, las ventas anuales del solicitante reportadas en el estado financiero utilizado para la validación financiera de los criterios que corresponda evaluar y que se encuentran contenidos en el Anexo 2 Guía de evaluación para solicitudes de crédito; los estados financieros a ser utilizados durante el año 2022, podrán corresponder al cierre del ejercicio contable 2019, 2020 o 2021. A partir del año 2023 se deberá presentar el estado financiero correspondiente al último cierre del ejercicio contable anterior.

El solicitante presentará a “El Crédito” el cierre contable que corresponda para realizar la evaluación de los criterios financieros, en todo caso, se utilizará únicamente un estado financiero que corresponda a un ejercicio contable para efectuar la totalidad de la evaluación, es decir, que no podrán considerarse dos o más estados financieros para calificar algún criterio de forma separada o conjunta.

El salario mínimo de actividades no agrícolas a utilizar será el autorizado para el año en que se presente la solicitud de crédito. En el caso que el volumen de ventas estuviera en un monto intermedio entre las definiciones anteriores, se clasificará en el rango inmediato inferior.

Con base en la calificación estipulada en el presente artículo, “El Crédito” establecerá si el solicitante puede aplicar al programa por pertenecer a uno de los segmentos indicados con el efecto de determinar el monto máximo de solicitud de crédito al que podrá optar y luego se procederá con la evaluación de criterios, por lo que esta primera calificación no debe considerarse como evaluación crediticia.

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYME-2-2022 de fecha 18 de mayo de 2022.



Artículo 7. De las solicitudes de créditos. “El Crédito”, con base en la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, procederá con la evaluación

correspondiente, de conformidad con los criterios de evaluación definidos en este Reglamento y que se describen en el Anexo 2, con lo cual procederá según el procedimiento establecido, a aprobar o denegar las solicitudes presentadas por parte de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Ambos Anexos 1 y 2, forman parte integral del presente Reglamento.

Si existen errores o incumplimientos en la documentación o información proporcionada y que obra en los expedientes de las solicitudes presentadas, "El Crédito" deberá informar a los solicitantes en atención a la deficiencia encontrada. En el caso que los solicitantes no se manifiesten en un periodo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación realizada, su solicitud será desestimada, no siendo ello impedimento para que posteriormente pueda realizar un nuevo requerimiento para solicitar un crédito de "El Fondo". El ingreso de una nueva solicitud implicará el reinicio del proceso.

Los términos, montos y condiciones de la solicitud podrán modificarse durante el proceso de su gestión, sin que esto dé lugar al reinicio del proceso o a la presentación de nueva información o confirmación alguna por parte del solicitante.

- ❖ Modificado mediante Resolución **VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022** de fecha 18 de enero de 2022.
- ❖ Modificado mediante Resolución **VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022** de fecha 18 de mayo de 2022.

Artículo 8. Comisiones por servicios. Los ingresos que percibirá "El Crédito" serán el producto de la tasa de interés de los créditos que se otorguen y los registrará contablemente como comisiones por servicios.

"El Crédito" cuenta con las facultades suficientes para aprobar planes piloto, tratamientos diferenciados, calibración de requisitos; así como, hacerse asesorar y acompañar por expertos, asesores, consultores, en todas sus unidades y órganos de autoridad, sin importar el tipo de contratación, para el análisis, propuestas y discusiones de aspectos relativos a la ejecución del fondo.

Artículo 9. Registro Contable de "El Fondo". La Gerencia Financiera de "El Crédito" deberá registrar contablemente los recursos económicos provenientes de "El Fondo" que gestionará "El Crédito", conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones, de tal manera que el monto inicial de "El Fondo" se debe operar como una obligación en una cuenta por pagar, la que deberá reflejar su saldo disponible en cualquier momento. Los errores contables únicamente darán lugar a su corrección.

Artículo 10. Registro Contable de los Créditos. La Gerencia de Cartera de "El Crédito" será la responsable de realizar los registros contables relacionados con los créditos otorgados por "El Crédito", bajo "El Fondo", conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones para llevar el control adecuado de este programa de crédito. La Gerencia Financiera de "El Crédito" por medio de Contabilidad General debe crear las cuentas contables que correspondan para el control de este programa de créditos. Los errores contables únicamente darán lugar a su corrección.

CAPÍTULO II CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 11. Requisitos para Constituirse como Deudor de un Crédito. Todo solicitante, previo a constituirse como deudor, deberá:

- a) Ser una persona individual con residencia en la República de Guatemala o una persona jurídica domiciliada y constituida en la República de Guatemala, la fecha a ser considerada para determinar su constitución será la reportada en la respectiva patente de comercio para empresa individual o la patente de sociedad para persona jurídica. Podrán aceptarse solicitudes de personas jurídicas que no cumplan con el criterio de antigüedad



establecido toda vez documenten haberse constituido como empresa individual, y que, entre la fecha de cierre de su actividad como empresa individual y su constitución como persona jurídica no hayan transcurrido más de 3 meses, la suma de ambos períodos debe permitir al solicitante cumplir con el criterio de antigüedad, para documentar tal efecto, deberá presentarse la patente de comercio para empresa individual.

- b) Permitir bajo responsabilidad del solicitante que “El Crédito”, pueda verificar que posean un récord crediticio en el Sistema de Información de Riesgos Crediticios (SIRC) de la Superintendencia de Bancos y cualquier otro buró con un historial que refleje el pago de sus obligaciones crediticias y de impago y mora persistente; y/o establecer datos sobre la operación de la MIPYME, si corresponde.
- c) Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el ANEXO 1 del presente Reglamento.

Los requisitos contenidos en el Anexo 1 y los Criterios de Evaluación contenidos en el Anexo 2 del presente Reglamento, deberán ser aplicados a cada MIPYME solicitante, sin perjuicio que “El Crédito”, pueda requerir otros requisitos conforme sus propias políticas y procedimientos internos de autorización y cumplimientos legales aplicables que le sean estrictamente necesarios para el análisis, autorización, formalización y desembolso del crédito; sin embargo, considerando el propósito y objeto de “El Fondo” conforme se indica en este Reglamento, “El Crédito” procurará y hará los mejores esfuerzos para simplificar el trámite, agilizar la autorización y el desembolso del crédito a la MIPYME solicitante, a partir que ésta cumpla con los requisitos y criterios de evaluación a los que se hace referencia y obtenga la calificación crediticia requerida. Un mismo deudor no podrá obtener de forma directa, más de un crédito con los recursos de “El Fondo”, hasta haber cancelado el 100% del crédito otorgado, sin embargo, podrá comparecer como Codeudor en cualquier otra operación de crédito. El incumplimiento de esta disposición por el beneficiario será causal de aceleración del cobro y cancelación de los demás créditos otorgados, se exceptúan los casos que por incumplimiento de pago del Deudor, el Codeudor figure como nuevo Deudor, por lo cual podrá mantener vigentes las operaciones

- ❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.
- ❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022 de fecha 18 de mayo de 2022.

Artículo 12. Estructuración de los Créditos a Otorgar con los Recursos de “El Fondo”. Las condiciones para la estructuración de los créditos se circunscriben a lo siguiente:

- a) El fin o destino de cada crédito debe ser exclusivamente para financiar actividades empresariales del giro ordinario o habitual y/o actividades emprendedoras, relacionadas con comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y turismo. Los recursos no podrán ser utilizados para pago, cancelación, novación, prórroga o reestructuración de créditos.
- b) La garantía de los créditos podrá ser, fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria o mixta. El deudor y codeudor cuando aplique, acorde lo establecido en este Reglamento y sus Anexos, deben tener mayoría de edad y como máximo 65 años de edad. Los solicitantes que sobrepasen esta edad al momento de la solicitud deberán presentar garantía real (mobiliaria, hipotecaria o mixta) dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

Un beneficiario de crédito podrá ser codeudor u otorgar garantía de cualquier tipo a favor de otro beneficiario, sin importar si ambos son personas individuales o jurídicas. Los codeudores en caso de corresponder, deberán cumplir con los requisitos y criterios aplicables establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

- c) Toda solicitud de crédito para su aprobación deberá presentar garantía fiduciaria, hipotecaria, mobiliaria o mixta, según sea el caso, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Crédito según garantía ofrecida	Plazo
1	Créditos Fiduciarios	Hasta 3 años plazo
2	Créditos hipotecarios	Hasta 7 años plazo
3	Créditos mobiliarios	Hasta 5 años plazo
4	Créditos con garantía mixta (combinación de 2 de las anteriores garantías)	Hasta 5 años plazo

Para los casos de solicitudes de empresa individual por un monto de hasta doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00) y de sociedades anónimas por un monto de hasta quinientos mil quetzales (Q500,000.00) no será necesario la presentación de codeudor o garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta. El crédito podrá ser autorizado de conformidad a los límites antes descritos, a una sola persona individual o jurídica que cumpla con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

Para el caso de créditos fiduciarios otorgados a una persona jurídica, la garantía fiduciaria podrá corresponder a la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus accionistas que sean personas individuales que por lo menos registren el 60% de participación reportada en la Declaración presentada a "El Crédito", quienes deberán cumplir con todos los criterios de Validación Cualitativa, y con los criterios de: 1) Razonabilidad de ingresos con base a flujos bancarios y, 4) Endeudamiento, indicados en la Validación Financiera, establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Para el caso de Créditos Fiduciarios otorgados a una persona individual o jurídica, la garantía fiduciaria corresponderá a la responsabilidad personal del Deudor, en cualquier otro caso corresponderá a la responsabilidad mancomunada y solidaria de una o más personas individuales o jurídicas, de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

- d) Los montos de los créditos a otorgar con el presente "Fondo" observando la normativa definida en el presente Reglamento y sus Anexos se establece de la siguiente forma:

No.	Clientes a atender	Montos
1	Microempresas	Hasta Q. 80,000.00
2	Pequeñas empresas	Hasta Q.1,500,000.00
3	Medianas empresas	Hasta Q. 3,000.000.00
4	Actividad Emprendedora de cualquiera de las anteriores	Hasta Q. 80,000.00

- e) En los créditos a otorgar con el presente Fondo, se observará la normativa definida en el presente Reglamento y sus Anexos. No obstante lo anterior, "El Crédito" deberá observar que el plazo de los mismos no sobrepase el 31 de diciembre del año 2028, en concordancia con la literal c) del presente artículo.

- f) La tasa de interés de los préstamos que "El Crédito" otorgue con "El Fondo" será equivalente a la tasa de interés pasiva promedio que rija el sistema bancario guatemalteco, de acuerdo a la más reciente publicación que haya realizado el Banco de Guatemala previa a la fecha de recepción de la solicitud de crédito.



- g) Las amortizaciones de los créditos serán por medio de cuotas niveladas mensuales con un período de gracia que podrá ser de hasta 12 meses en el pago de capital, contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. El cálculo para pago de los intereses iniciará a partir de la fecha del desembolso del crédito. El capital y los intereses del crédito deberán cancelarse mensualmente directamente en “El Crédito”, sin previo requerimiento.
- h) No se podrán capitalizar intereses no pagados.
- i) Se podrán cobrar intereses moratorios sobre el capital no pagado, a una tasa igual a la tasa del crédito otorgado.
- j) No se cobrarán multas u otras penalizaciones por pagos anticipados de capital y/o intereses, ya sean parciales o totales.

Para la evaluación de las solicitudes de crédito respaldados con garantía mobiliaria y/o hipotecaria, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos; se deberá efectuar el avalúo correspondiente para estimar el valor de la garantía, por medio de empresas o expertos autorizados por “El Crédito”, todo a costa del solicitante. Para el caso de garantías mobiliarias, se aceptarán únicamente activos que puedan ser inscritos en el registro correspondiente.

- ❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYME-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.
- ❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYME-2-2022 de fecha 18 de mayo de 2022.

Artículo 13. De la cobranza de los créditos otorgados a las MIPYMEs. Con el objeto de mitigar el riesgo de la no recuperabilidad de la cartera crediticia derivada de “El Fondo”, la Gerencia de Cartera de “El Crédito” por medio del Departamento de Cobros, o la dependencia que corresponda, realizará la gestión de cobranza, en nombre propio o por medio de empresas de cobranza y dará seguimiento de cobro a todos los deudores y, especialmente, a los que incurran en mora en el pago de los créditos concedidos, debiendo implementar los mecanismos necesarios para una adecuada y efectiva gestión de cobranza, que permita recuperar la cartera crediticia.

Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales y/o de escrituración, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito, conforme lo establecido por “El Crédito”.

Para el efecto, “El Crédito” documentará mediante los mecanismos que elija, en nombre propio o en nombre de las empresas de cobranza y/o terceros que utilice para el efecto, las acciones implementadas que demuestren la labor de cobranza respectiva según corresponda, debiendo aplicar diversos procesos, mecanismos, responsables, utilizando los procedimientos siguientes:

- a) **Cobranza preventiva:** A través de este tipo de cobranza se procurará educar al deudor para que se habitúe a pagar en la fecha prevista. Para el efecto, se le enviará al menos una notificación por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha en que deba realizarse el pago. Si el deudor ya efectuó su pago, no será necesaria dicha notificación.
- b) **Mora temprana:** Este tipo de mora no deberá superar los ciento veinte (120) días en el atraso del pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se enviarán al menos dos notificaciones por el medio que elija “El Crédito”, además, se implementarán al menos dos llamadas telefónicas o dos comunicaciones por algún otro medio escrito o electrónico, a efecto se le informe al deudor sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día.



[Handwritten signature]

- c) **Mora tardía:** Este tipo de mora se da cuando se superan los ciento veinte (120) días de atraso en el pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se procederá conforme se indica en el inciso b) anterior y, además, se realizarán al menos dos visitas al deudor, a efecto se le informe sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. Para efectuar el cobro de esta mora deberán establecerse protocolos de comunicación a efecto ejercer la presión que corresponda, debiendo intentarse una comunicación activa para poder plantear una adecuada negociación que evite los procesos judiciales.
- d) **Cobranza judicial:** Una vez se sobrepasen los ciento ochenta (180) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro como se ha indicado anteriormente, los créditos se deben demandar por la vía judicial.

A través de este procedimiento, se llevarán a cabo los procesos de cobranza por la vía judicial correspondiente en contra de todas aquellas MIPYMES deudoras que no han atendido sus obligaciones crediticias en los plazos establecidos. Este proceso estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de "El Crédito" o mandatarios especiales judiciales con representación que "El Crédito" pueda utilizar para este fin. Para tal efecto, quien realice la cobranza, presentará cuatrimestralmente un informe actualizado sobre el avance de los trámites y procesos judiciales correspondientes.

Este trámite podrá suspenderse únicamente en el caso que el deudor (MIPYME) firme un convenio de pago y que esté cumpliendo de acuerdo con lo pactado, pero no se desistirá de la demanda hasta que se haya cancelado la totalidad del crédito. Los pagos recibidos bajo el convenio se tendrán por retenidos y podrán ser aplicados al crédito hasta alcanzar el monto total requerido para la cancelación total del crédito.

En el caso de adjudicación de bienes, se procederá según procedimientos vigentes en "El Crédito" para el manejo de adjudicación, administración, promoción y venta de activos extraordinarios.

❖ Modificado literal b), mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.

CAPÍTULO III REPORTERÍA Y TRANSPARENCIA

Artículo 14. Incumplimiento y Ejecución de un Crédito. "El Crédito" será responsable de entregar todas las pruebas que conlleven a una clara demostración de gestión de cobro fallida no imputable a la labor de "El Crédito" o de las empresas de cobranza y/o terceros que utilice para el efecto, las que deberán organizar en expediente por separado por deudor, que culmine en demanda y deberán reportar dichos casos ante los burós de crédito que correspondan, para asegurar que los deudores que no cumplan sean reportados y registrados conforme la ley y normativa aplicable.

Artículo 15. Reporte de los Créditos. "El Crédito" manejará una base de datos con toda la información necesaria sobre los créditos otorgados con recursos de "El Fondo", incluyendo la información que se genere de la gestión, otorgamiento y recuperación de los mismos; dicha base de datos deberá ser actualizada de forma mensual y contará como mínimo con los campos definidos en el Anexo 3 del presente Reglamento. Asimismo, "El Crédito" entregará mensualmente al Ministerio de Economía a través del Viceministerio para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, los informes o reportes de "El Fondo", establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento; de igual manera, "El Crédito" entregará cualquier información relacionada a la gestión de "El Fondo" que requiera o solicite el Ministerio de Economía a través del Viceministerio para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a la temporalidad y estipulaciones que éste requiera. Ambos Anexos 3 y 4, forman parte integral del presente Reglamento.



TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Saldo de “El Fondo”. Si para el día 31 de diciembre del año 2022, existieran saldos de “El Fondo” no colocados en créditos, los mismos serán entregados al Ministerio de Economía, por medio del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, o a la entidad o mecanismo executor o institución que éste disponga, para continuar con el otorgamiento de créditos al sector de la microempresa, pequeña y mediana empresa, de acuerdo a las instrucciones que el mismo gire de manera oficial para el efecto, con base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 798-2020 del Ministerio de Economía y sus reformas, que contiene el Instructivo General para la Implementación del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. La fecha establecida en el presente artículo, podrá ser prorrogada por el Ministerio de Economía y “El Crédito”, de mutuo acuerdo, por medio de cruce de cartas. Se considerarán colocados los fondos correspondientes a las solicitudes aprobadas, aunque se encuentren pendientes de desembolso.

Artículo 17. Revolvencia y Liquidaciones Parciales de “El Fondo”. Las recuperaciones de capital provenientes de los préstamos otorgados por “El Crédito” con los recursos de “El Fondo”, obtenidas antes del cierre del ejercicio fiscal del año 2025, podrán ser colocadas nuevamente en créditos para el fortalecimiento al sector MIPYME, los cuales se otorgarán con las mismas disposiciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento y sus Anexos.

A partir del año 2026, las recuperaciones efectivas de capital provenientes de los préstamos otorgados por “El Crédito” con los recursos de “El Fondo”, serán trasladadas dentro de los 15 días siguientes a cada trimestre vencido, al Ministerio de Economía por conducto del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, o bien, a la entidad ejecutora, mecanismo o Institución que éste defina para el efecto, para continuar con el otorgamiento de créditos al sector de la microempresa, pequeña y mediana empresa, con base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 798-2020 del Ministerio de Economía y sus reformas, que contiene el Instructivo General para la Implementación del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 18. Liquidación Final de “El Fondo” y Entrega del Activo que Constituye la Cartera en Recuperación. “El Crédito” y el Ministerio de Economía liquidarán totalmente “El Fondo” entre el treinta y uno de julio y el treinta de septiembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintinueve.

El Capital efectivamente recuperado, será transferido por “El Crédito” al Fondo Especial constituido en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintinueve.

El activo que constituye la totalidad de la cartera en estado de recuperación administrativa, extrajudicial y/o judicial, será entregado al Ministerio de Economía por medio del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa o a la entidad ejecutora, mecanismo executor o institución que dicho Despacho Viceministerial o el Despacho Ministerial disponga, de acuerdo a las instrucciones que el mismo gire de manera oficial para el efecto a más tardar el quince de julio de dos mil veintinueve y la devolución total deberá hacerse efectiva, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintinueve. “El Crédito” acompañara a la entrega antes referida, informes que demuestren haber agotado todas las gestiones de cobro y recuperación establecidos entre ambas instituciones.

Durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintinueve, “El Crédito” y el Ministerio de Economía llevarán a cabo los ajustes, correcciones o registros que sean necesarios para emitir la liquidación final total, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve.

Artículo 19. Responsabilidad. Los responsables de velar porque se cumplan las normas establecidas en el presente Reglamento serán El Ministerio de Economía y “El Crédito”, desde su inicio hasta su finalización.



Artículo 20. Consignación de datos. Cada solicitante de un crédito debe declarar bajo juramento, que los datos que se consignan en los distintos formularios de crédito diseñados para “El Fondo” son verídicos y que los fondos que se reciban se destinarán única y exclusivamente para lo dictado conforme la ley y la normativa aplicable.

En este sentido, el solicitante manifestará, a su entera responsabilidad, que utilizará los fondos para los fines y destinos permitidos, mediante documento de declaración jurada suscrito en nombre propio o en ejercicio de la representación correspondiente. Por lo anterior, en caso se evidenciare que ha faltado a la verdad, la obligación del Ministerio de Economía y de “El Crédito” se limitará a proceder a deducir las responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley y normativa vigente, pues ninguna de las instituciones mencionadas es responsable de la supervisión sobre la utilización, o cumplimiento del destino de los fondos o de los fraudes, acciones anómalas o contravención de prohibiciones cometidos por los solicitantes o sus representantes.

Artículo 21. Actualización del presente Reglamento. El Ministerio de Economía, por conducto del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, podrá modificar o actualizar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento cuando se considere necesario y pertinente, para lo cual deberá contar con la no objeción de La Junta Directiva de “El Crédito”.

Artículo 22. Prohibiciones. Un mismo deudor no podrá obtener de forma directa, más de un crédito con los recursos de “El Fondo”. Tampoco será elegible si ha obtenido créditos del Fondo de Protección de Capitales o el Fondo de Crédito para Capital de Trabajo. En este sentido, el solicitante manifestará a su entera responsabilidad, que no se encuentra dentro de las prohibiciones contenidas en el presente párrafo, mediante documento de declaración jurada suscrito en nombre propio o en ejercicio de la representación correspondiente. Por lo anterior, en caso se evidenciare que ha faltado a la verdad, la obligación del Ministerio de Economía y de “El Crédito” se limitará a proceder a deducir las responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley y normativa vigente, pues ninguna de las instituciones mencionadas es responsable de la supervisión sobre la utilización, o cumplimiento del destino de los fondos o de los fraudes, acciones anómalas o contravención de prohibiciones cometidos por los solicitantes o sus representantes. El incumplimiento de esta disposición por el beneficiario será causal de aceleración del cobro y cancelación del segundo crédito otorgado.

No podrán ser beneficiarios de créditos con recursos de “El Fondo” el Ministro de Economía, los Viceministros de Economía y los Miembros Titulares y Suplentes de la Junta Directiva de “El Crédito”.

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.

Artículo 23. Confidencialidad. “El Crédito” está obligado a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes de crédito, así como de los créditos otorgados; sin embargo, ésta no se considera infringida cuando se tenga que proporcionar informes que deban conocer o requieran órganos supervisores competentes o autoridades legalmente facultadas.

Artículo 24. Auditoría Interna. La Auditoría Interna de El Ministerio de Economía será la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento y sus Anexos.

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.



Artículo 25. Auditoría Externa de “El Fondo”. El Ministerio de Economía deberá contratar cada año, durante el plazo del Contrato de Transferencia, Servicios Bancarios y Devolución de Recursos Públicos y del Activo que Constituye la Totalidad de la Cartera en Estado de Recuperación que se celebre, una Auditoría Externa concurrente por una firma de auditoría, sobre el cumplimiento de los requisitos de los expedientes de acuerdo al presente Reglamento y sus Anexos, así como la razonabilidad de los saldos contables de “El Fondo”, quien le informará al Ministerio de Economía y a la Junta Directiva de “El Crédito”. La Auditoría concurrente mencionada deberá quedar instalada previo a llevar a cabo los desembolsos de las solicitudes de crédito, de forma tal que el acompañamiento se dé desde el primer caso.

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.

Artículo 26. Glosario de Terminología y Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, el Anexo 5 contiene un glosario de términos o definiciones, el cual pasa a formar parte integral del mismo.

Artículo 27. Casos, supuestos, circunstancias y condiciones no previstos. Los casos, supuestos, circunstancias y condiciones no previstos en este Reglamento, serán conocidos por una mesa técnica interinstitucional integrada con tres personas titulares y tres suplentes designadas por “El Crédito” y tres personas titulares y tres suplentes designadas por el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía. Dicha mesa deberá quedar instalada a más tardar treinta días calendario después de la entrada en vigencia del presente Reglamento. La mesa técnica conocerá, evaluará, analizará y elaborará las propuestas y recomendaciones correspondientes a casos, supuestos, circunstancias y condiciones no previstos y las elevará a las autoridades de “El Crédito” y del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, para su conocimiento, y análisis. Para resolver lo correspondiente se hará de conformidad con la normativa aplicable a cada institución.”

❖ Modificado mediante Resolución VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022 de fecha 18 de enero de 2022.

Artículo 28. Vigencia. El presente Reglamento, entrará en vigor de manera inmediata al momento de la aprobación por parte del Ministerio de Economía del Contrato de Transferencia, Servicios Bancarios y Devolución de Recursos Públicos y del Activo que Constituye la Totalidad de la Cartera en Estado de Recuperación, por ende, queda supeditada la vigencia del presente Reglamento a la suscripción del referido Contrato y al plazo del mismo.



Lic. Fernando Antonio Escalante Arévalo
Viceministro de Desarrollo de la Microempresa
Pequeña y Mediana Empresa
Ministerio de Economía